

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2002-00158-00

ASUNTO: Incorpora y corre traslado trabajo de partida

Del nuevo trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidador **JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ**, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrán formular objeciones. (ART.509 C.G DEL P). Trabajo de partida que puede ser solicitado vía WhatsApp en el siguiente número 301-453-48-60.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __148_____</p> <p>Hoy 26 de octubre de 2023, a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0d523409329a75e273dd627369be6c3d76cbec4ee90880714b1ff5ade6bdd7**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2003-00414-00

ASUNTO: Auto incorpora- pone conocimiento

Frente a la solicitud allegada por la parte interesada; se hace saber que revisado el sistema depósitos Judiciales siglo XXI y el Portal del Banco Agrario, para el proceso arriba referenciado, no se encontró que hubiesen sido consignados depósitos judiciales por concepto alguno tal como se evidencia a continuación. Además, se pone de presente que el presente proceso terminó por pago total de la obligación desde el día 19 de febrero de 2004 (archivo 1, pdf 59)

Sistema Deposito Judicial Siglo XXI

Fecha : 23/10/2023 (dd/mm/aaaa)	REPÚBLICA DE COLOMBIA
	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	REPORTE GENERAL POR PROCESO RADICADO No. 05001400301620030041400 MUNICIPAL CIVIL 016 MEDELLIN (ANTIOQUIA)
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0
	VALOR:

Portal Banco Agrario de Colombia:

Importar favoritos | Portal Depósitos Ju... | 02CONSECUVOS2... | AVISOS LIQUIDAC...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: FRONSALV	ROL: CBI AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CARTELA JUDICIAL: 050012041016	OFICINA: 050014003016-JUZ 016 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTOQUIA
-------------------	-------------------------------------	--------------------------------	--	---	--	--------------------

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/10/2023 02:58:11 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

050014003016	20030041400
--------------	-------------

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán

automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____148_____</p> <p>Hoy 26 de octubre de 2023, a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4726b32c5c343bf5bad9d1b845a1a81fc3fbf18fda6d8749b3b701375c33ef5**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001-40-03-016-2007-01123-00

Asunto: Incorpora y ordena oficiar

Se incorporan al proceso sendos correos solicitando la entrega de los dineros que reposan en el proceso producto de la medida cautelar.

Ahora bien y previo ordenar la entrega de los dineros que se encuentran a disposición del Juzgado y para el proceso referenciado; se hace necesario OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que se sirvan dar respuesta al oficio número 2094 del 25 de Octubre de 2022, e igualmente se sirvan informar a la mayor brevedad posible, si el embargo de remanentes que fuere decretado dentro del Proceso ejecutivo incoado por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA contra el señor ADOLFO RESTREPO GARCÍA, bajo el radicado 2009-01274, aún se encuentra vigente. A más de lo anterior, se servirá informar si el procesó se encuentra terminado y si las medidas cautelares fueron levantadas. Oficiar en tal sentido.

Una vez allegada la respuesta del oficio dirigido al, se resolverá sobre la entrega de los dineros que se encuentra consignados a órdenes de este Despacho Judicial.No obstante, se insta a la parte interesada para que realice las gestiones que considere necesarias para el diligenciamiento del oficio

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

FM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____148_____

Hoy 26 de Octubre de 2023, a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157b13c26bfe0d3716596c5e6a1f026d3048b7482322f348bec59974d232704**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-2018-00914-00

ASUNTO: INCORPORA Y REQUIERE PARTIDOR

Se incorpora memorial presentado por el(la) abogado (a) RUBÉN DARIO ZULUAGA RAMÍREZ, solicitando dar traslado al trabajo de partida y adjudicación presentado por los apoderados

En efecto y vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de Adriana María Restrepo Torres, el Juzgado a fin de garantizar el derecho sustancial, se hace necesario requerir al partidor designado señor JEYSON ANDRÉS CUARTAS SIERRA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia proceda aportar un nuevo trabajo partitivo de forma actualizada, ya que el aportado en el archivo 42 del expediente data del mes de abril de 2023.

La parte interesada en el presente trámite realizará las gestiones que considere necesarias para notificar el contenido de la presente providencia al partidor designado en el proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____148____

Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55ed9c6c0e39b88d30ceb10929fdd9faac7b82ca45c3f04adaf9c809a010704**

Documento generado en 25/10/2023 08:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00632-00

ASUNTO: INCORPORA Y CORRE TRASLADO CUENTAS SECUESTRE

Para los fines pertinentes se incorpora al proceso la constancia del canon de arrendamiento correspondiente a los meses de MAYO y JUNIO de 2023, allegados por quien fuere designado como secuestre en el presente trámite.

Así las cosas y siguiendo las disposiciones del artículo 51 y 52 del Código General del proceso, se pone en conocimiento de las partes las cuentas rendidas por la entidad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien fuere designado como secuestre

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __148_____</p> <p>Hoy 26 de OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253045198ddeaf0b099d080d4b82039c01f18f0bef30e78f5d5e73ad1c64e683**

Documento generado en 25/10/2023 08:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00632
ASUNTO; REQUIERE PARTE INTERESADA

Con el fin de darle celeridad el presente proceso, se insta a la parte interesada en la prueba pericial, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenando en providencia del día 31 de agosto de 2023 (pdf 41, cuaderno Principal), esto es, notificando al perito designado en el proceso conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso y allegando prueba de notificación al proceso.

Para lo anterior, se les concede a las partes un término del 10 de días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, so pena de tener por desistida la prueba pericial con relación al valor de las mejoras (tercer piso) construidas sobre el segundo piso de bien inmueble identificado con la M.I. N° 01N-5118841.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____148_____</p> <p>Hoy 26 octubre de 2023, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00923d80e16480bce0f3a95ed3bd6480450e26cc03cacbe6d3d061558cd4cfc**

Documento generado en 25/10/2023 08:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-2021-00800-00

ASUNTO: REPROGRAMA AUDIENCIA

Revisado el expediente de la referencia se percata el Juzgado de que la audiencia previamente programada para el día 16 de abril de 2024 a las 9:00 am no podría realizarse pues en dicha fecha y hora ya se había programado fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del sucesión bajo el radicado 2022-332.

En efecto, con el ánimo de realizar la audiencia, procede esta judicatura a reprogramar la audiencia del presente proceso para el día **16 de abril de 2024 pero a las 2.00 pm**, a fin de realizar de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 CGP

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 148

Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f018cfe69f190934b6bfbf8e670425ba4da0599fec2b5b3e4675eedb769b0dd3**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco (25) de octubre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01273-00

ASUNTO: ORDENA OFICIAR

Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que se sirvan informar a este Despacho a la mayor brevedad posible, los datos de localización y contacto del demandado VICTOR ANDRÉS AGUDELO QUIRAMA. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 148

Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c470b95d9b9d7bd050ce3c71231ef53e5edffd1e83a8fc0b9c4b4300c7659525**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00015-00

ASUNTO: Incorpora, no termina y pone en conocimiento

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico por el profesional del derecho, actuando en calidad de apoderado judicial por amparo de pobreza de la señora LAURA ROSA ANDRADE CORREA, solicitando terminación del proceso por acuerdo de pago.

Ahora bien, para que proceda por el juzgado a dar finalización a un proceso por pago con base en la petición que eleve la parte ejecutada, debe darse los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, inciso tercero. Canon que al tenor reza: *"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañada del título de su consignación a órdenes del Juzgado, con especificación de las tasas de interés o de cambio según sea el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (03) días, como dispone el artículo 110, objetada o no, el Juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley (subrayas del despacho).*

Observado el escrito allegado, no se avizora acuerdo firmado por las partes que indique de manera expresa dar por terminado el proceso acá referenciado, ni mucho, el escrito allegado tampoco contiene la liquidación del crédito y las costas acompañada del título de su consignación a órdenes del Juzgado. En esa medida previo accederse a la petición formulada, se requiere a la parte demandada para que se dé cumplimiento a la norma

citada, salvo que la solicitud de terminación sea formulada por la parte demandante.

No obstante, lo anterior, y para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la a parte demandante el escrito allegado por la parte demandada.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # <u> 148 </u>
Hoy 26 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56433f0996008cbdf58d7875bf138ee271e1e62c6578c0880c07bd306bdfdd**

Documento generado en 25/10/2023 08:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00261-00

ASUNTO: NOMBRA CURADOR

Vencido el término del emplazamiento de los herederos indeterminados de MARÍA JUDITH CANO ESPINOSA, GABRIEL CANO ESPINOSA, JUAN DE DIOS CANO ESPINOSA, LUIS ALFONSO CANO ESPINOSA y MARIA DEL PILAR CANO BARRERA y demás personas indeterminadas interesadas en la división por venta del predio, sin que comparecieran a notificarse personalmente, procede el Despacho a nombrarle(s) curador Ad. Litem, a quien se le notificará el auto de fecha 21 de abril y 01 de julio de 2022, que ADMITE y CORRIGE LA DEMANDA DIVISORIA, para lo cual se designa a:

DESIGNADO:	CLARA INES URIBE DÍAZ
CORREO ELECTRÓNICO:	CLARAURIBE2010@HOTMAIL.COM

Comuníqueseles su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo será ejercido de manera gratuita y que su aceptación es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones establecidas en la ley, para lo cual deberá comunicarse con el despacho de manera virtual dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación para efectos de ser notificado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 148 </u></p> <p>Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae2b08b264f2df5fef689b1a417fbceaa58620b63870db0d89645532ef4081**

Documento generado en 25/10/2023 08:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00770
Asunto: Incorpora – requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente en el cuaderno de medidas, respuesta de la Secretaría de Movilidad de Envigado corrigiendo la inscripción de la medida decretada; previo a decretar el secuestro se requiere a la parte accionante para que informe el municipio donde rueda el vehículo.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 148
Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466a18c527b51233afe64a666eea319597b810d9ce57145039063388a846915d**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00894
Asunto: Incorpora - requiere previo DT**

De conformidad al memorial que antecede, se incorpora en el cuaderno de medidas, acta de reparto despacho comisorio. A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva desplegar las acciones que considere necesarias consistentes en perfeccionar la medidas cautelares pendientes (oficios fiduciarias), informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o en su defecto, proceda a realizar la notificación del auto que libra mandamiento a la parte demandada, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 148

Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2783ce68638dd01d7bf06c92729cce1662a121aae7cb72e67c4a6638cf09c5**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00944-00

ASUNTO: DESIGNA CURADOR

Vencido el término del emplazamiento de los señores JAIR ANTONIO HINCAPIÉ LÓPEZ y MARTHA ISABEL HINCAPIÉ LÓPEZ, sin que comparecieran a notificarse personalmente, procede el Despacho a nombrarle(s) curador Ad. Litem, a quien se le notificará el auto de fecha 12 de octubre de 2022, que ADMITE LA DEMANDA DIVISORIO, para lo cual se designa a:

DESIGNADO:	CAROLINA TIRADO CALLE
CORREO ELECTRÓNICO:	CAROLINATRD159@GMAIL.COM

Comuníqueseles su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo será ejercido de manera gratuita y que su aceptación es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones establecidas en la ley, para lo cual deberá comunicarse con el despacho de manera virtual dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación para efectos de ser notificado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___148_____

Hoy **26 de octubre de 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1199b72ec4ffe0f4a8c52fbd7294ed41018ce2168b7cdd264737720211979**

Documento generado en 25/10/2023 08:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01085
Asunto: Incorpora - nombra curador**

De conformidad con el memorial que antecede y habiéndose incluido en el Registro Nacional de Emplazados al demandado JOSÉ ALEXÁNDER DUQUE HERRERA y vencido el término del emplazamiento; siguiendo las disposiciones del artículo 47, ibídem; se hizo imperioso designarle Curador ad litem, los datos del curador designado son:

DESIGNADO:	LIBARDO BOLIVAR PETRO
CORREO ELECTRÓNICO:	libope@gmail.com

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4891d281f083d93737281e1d61ccfbcc4697d6e7156ecbb146251ad85a43c70**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01184
Asunto: requiere previo DT**

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva desplegar las acciones que considere necesarias consistentes en obtener respuesta al oficio número 2340 del 23 de noviembre de 2022, dirigido a CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ, informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o en su defecto, proceda a realizar la notificación del auto que libra mandamiento a la parte demandada, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 148 </u> Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ed2d22664e697d093dbf9b34a542656b8583f2dc5cf474a89d787182cb1**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00027
Asunto: requiere parte demandante previo DT

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente lo que parece un intento de notificación, archivo que el despacho no pudo acceder por cuanto está protegido mediante contraseña. Por lo anterior deberá la parte actora aportar el documento denominado "AvisoJudicial_9166598580" sin contraseña o suministrar la misma, en aras de validar el resultado de la gestión de notificación teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora que los intentos de notificación han sido infructuosos.

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes en, informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o en su defecto, proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 148
Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08cee1fb24d03c72fe8809733a38773e4d912901623c5823957398f7c607c07**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00102
Asunto: Incorpora – requiere previo DT**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente gestión de notificación electrónica enviada al demandado ANDRÉS FELIPE RESTREPO OROZCO con resultado positivo, sin embargo, no podrá tenerse en cuenta, por cuanto la parte actora está informando al demandado una dirección y correo electrónico de manera errónea del despacho, siendo los datos correctos carrera 52 número 42-73 piso 15 oficina 1502, cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORMACIÓN DEL JUZGADO: Se le hace saber además que el Despacho Judicial donde cursa su proceso se encuentra ubicado la dirección Carrera 52 N° 42 - 73 Piso 15 ° Oficina 1519, Palacio de Justicia José Félix de Restrepo-Centro Administrativo La Alpujarra – Medellín adicionalmente se le hace saber que cualquier comunicación con el juzgado podrá hacerlo a través del siguiente correo electrónico institucional Juzgado 25 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva desplegar las acciones que considere necesarias consistente en informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o en su defecto, proceda a realizar la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada en debida forma, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 148

Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942268c38bd1a9bd8e17fefe16dc22ebdad0cfad8c3aa791a75ebe09e73e7e02**

Documento generado en 25/10/2023 08:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2023-00172

Asunto: Decreta secuestro – incorpora sin trámite

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en este sentido teniendo en cuenta que la constancia de inscripción de la medida cautelar reposa en el archivo número 07 del cuaderno de medidas, se **ORDENA** comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-596292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad del demandado FRANCISCO GALINDO OVIEDO, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

Respecto a la solicitud de oficiar no se dará trámite alguno, teniendo en cuenta que la respuesta de la Caja de Retiros de las Fuerza Militares se fue allegada al despacho y se incorpora en el expediente en el cuaderno principal, la cual puede ser solicitada a través del canal virtual del despacho aplicación WhatsApp abonado 3014534860.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19cdb93bd88cbf52b7bdbe7be7a1e4878b832b50901568f4b27baf0fb23cb2f**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00269
Asunto: Incorpora – requiere previo DT**

De conformidad con los memoriales que antecede, se incorporan al expediente en el cuaderno de medidas respuestas del Banco de Bogotá, Caja Social, Davivienda, así como también certificados de notificación electrónica enviada a los demandados con resultado negativo. Por lo anterior y según lo manifestado por la parte actora, se autoriza realizar la notificación en las direcciones físicas informadas en el escrito de la demanda, de conformidad con lo reglamentado en los artículos 291 y 292 del CGP.

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva desplegar las acciones que considere necesarias consistente en obtener respuestas a las medidas cautelares pendientes por perfeccionar, informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o en su defecto, proceda a realizar la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada en debida forma, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _148_

Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00292
Asunto: Incorpora – requiere

De conformidad con los memoriales que antecede, se incorpora al expediente en el cuaderno de medidas, respuesta del Banco BBVA, Bancolombia, Davivienda y la Secretaría de Movilidad del Municipio de la Estrella; previo a decretar el secuestro se requiere a la parte accionante para que informe el municipio donde rueda el vehículo de placas LTC11F.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____148_____
Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6809eb6b7f3ddd3049ccf4d339b156b128075ebfc64653740a83a48e10ebe190**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00703
Asunto: Incorpora – tiene notificada - requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la accionada GLENYS YANETT ÁLVAREZ MARTÍNEZ al correo acreditado en el archivo Nro. 09 página 09 del cuaderno principal. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificada a la accionada en mención desde el día 03 de octubre de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 28 de septiembre de 2023. Por último, se requiere a la parte actora para que despliegue las acciones que considere necesarias para perfeccionar la medida cautelar decretada y comunicada al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN ZONA NORTE, mediante oficio número 1606 del 30 de agosto de 2023; lo anterior para continuar con las etapas siguientes dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 148 _____ Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2d11924d14fb4039846af4f0d03984a08203083973819c017adb5f6edc3826**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00764
Asunto: Incorpora - requiere previo DT**

De conformidad al memorial que antecede, se pone en conocimiento a la parte actora que mediante auto del 31 de julio de 2023 se requirió para que repitiera la gestión de notificación, por cuanto el despacho observó un error en las mismas; por lo que se insta a la abogada memorialista para que revise las providencias emitidas por el despacho, cumpla con lo requerido y no radique memoriales de impulso procesal sin fundamento.

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva desplegar las acciones que considere necesarias consistentes en perfeccionar las medidas cautelares comunicadas al cajero pagador PACIFIC GROUP mediante oficio número 1130 del 27 de junio de 2023, informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o en su defecto, proceda a realizar la notificación del auto que libra mandamiento a la parte demandada, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>148</u></p> <p>Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b68983a4b8c213538432ca2c8b99634dde55321cfadc29c2ea3e83511a39d07**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 05001-40-03-016-2023-00854-00

ASUNTO; Incorpora sin trámite

Se incorpora al expediente el correo electrónico que antecede, sin embargo, no se le dará trámite alguno por cuanto en auto de fecha 30 de agosto de 2023, el Juzgado terminó por desistimiento de la solicitud de APREHENSIÓN en los términos del artículo 314 CGP. Ver archivo 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___148_____

Hoy **26 de octubre de 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9474cdc5b9d890c6122ea2e157d138ff4f7207636740f32a3a12c1b0fa4e4a43**

Documento generado en 25/10/2023 08:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00922
Asunto: incorpora - requiere previo DT**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente en el cuaderno de medidas, respuesta del Banco Itaú.

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes en obtener respuesta a los oficios números 1433 y 1434 del 22 de agosto de 2023, informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o en su defecto, proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____148_____</p> <p>Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fead8f974b877dc09ce6a75b5f89a689a7a4b9ef2540c13bcec7029113dcb6d6**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-1004
Asunto: incorpora - requiere previo**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente gestiones de notificación de notificación a la parte demandada, las cuales no podrán tenerse en cuenta por cuanto la parte demandante está mezclando las modalidades de notificación de que trata el artículo 291, 292 del CGP y la ley 2213 de 2022; en la notificación enviada al señor STEVEN LOZANO BERMÚDEZ en la dirección física informada en el escrito de la demanda, incurre en los siguientes yerros:

- Le informa al demandado que "se le notifica", lo que no es cierto, primero debe surtirse la citación para la diligencia de notificación personal (artículo 291 del CGP), es decir, enviar la comunicación informando la existencia del proceso, para que el demandado comparezca al despacho a recibir la notificación de auto que admite la demanda, agotado lo anterior se procede a enviar la notificación por aviso (artículo 292 del CGP).
- No suministra la dirección del despacho, para que el demandado pueda acercarse a las instalaciones del despacho a recibir la notificación.

Respecto a la notificación electrónica efectuada a la demandada MARÍA JULIANA CORREA SALDARRIAGA, la parte actora le informa que debe comparecer al despacho, lo que tampoco es cierto, en la notificación por medios electrónicos, si se le notifica con la misiva enviada el auto que admite la demanda, adjuntado como archivos adjuntos todos anexos de la demanda. Por lo anterior deberá la parte demandante repetir la gestión de notificación, corrigiendo los errores advertidos y en caso de la notificación electrónica enviar al despacho el certificado de la empresa postal, tal como se expide, es decir, sin unir a otros documentos para que no se deshabilite la opción de poder verificar los archivos adjuntos enviados.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 148 </u></p> <p>Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1bfce44f2514849cdcf0c5af25eb875e9a57b63be7610962de8d0b2046da4**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-01085

Decisión: subsana- Libra mandamiento de pago

Interlocutorio Nro. 1940

Como quiera que el título aportado como base de recaudo (letra de cambio), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 671 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ELKIN HORACIO LONDOÑO ACOSTA** y en contra de **JOHN FREDY OSORIO MONTOYA** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma **\$70.000.000** como capital representado en la letra de cambio presentada para el cobro, más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada de 2.% siempre que no supere la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C. Co.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo de la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P., so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no*

sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*"; y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

SEXTO. Téngase en cuenta que el abogado **GUILLERMO LEÓN TAMAYO GUTIERREZ** actúa a favor de la parte ejecutante conforme el poder otorgado.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Jana

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. __148__**

Hoy, 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON
SECRETARIA

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c745f93cb90cd03e78683679afa355642439765a0886d204d28e2fa175e9e967**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-01203
Asunto: sigue adelante la ejecución
Interlocutorio No. 1942

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancias de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado FELIPE ANDRÉS LÓPEZ TEJADA, uno en un correo no acreditado en el expediente y otro con resultado positivo al correo acreditado en el archivo Nro. 08 del cuaderno principal. Por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificado al accionado en mención desde el día 04 de octubre de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 29 de septiembre de 2023.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso

de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____148_____</p> <p>Hoy 26 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba3996202017f561b030eac1b3eb5ddfc4a45304875aa1a5db038e2ffaf2456**

Documento generado en 25/10/2023 08:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>